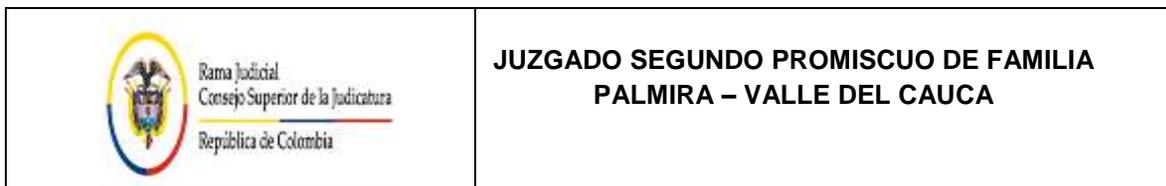


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente
proceso. Sírvese proveer. Palmira, 21 de febrero del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 289

Palmira Valle, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitres
(2023)

La señora Diana Leguizamón Duran, confieren poder al abogado Delio Andrés Vargas Guerrero, para que lleve y conteste la demanda. En consecuencia, acorde con lo dispuesto en el Inciso segundo del artículo 301 del C. G del Proceso, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada, se reconocerá personería a su apoderado Judicial a fin de que se surta la notificación por conducta concluyente. Y, se le concederá el termino previsto en el artículo 369 del C. G del Proceso, para el trámite de Ley.

Por otra parte, se glosará a los autos la respuesta suministrada por la entidad promotora de salud Sanitas.

Por lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a la señora Diana Leguizamón, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER el termino previsto en el artículo 369 del C. G del Proceso, para los efectos legales pertinentes.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Delio Andrés Vargas Guerrero, abogado en ejercicio y sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.033.333 y tarjeta profesional No. 229.122 del C S de la J, de conformidad con el poder conferido.

CUARTO. AGREGAR a los autos, la respuesta suministrada por la entidad promotora de salud SANITAS.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 34 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 22 de febrero del año 2023
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b1e98056b179462776332d9e8a3130405c7cef8853935da873815d42e5abab**

Documento generado en 20/02/2023 06:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>